



**Junta Vecinal XXX  
XXX  
(León)**

**Asunto: Rendición de cuentas de la Entidad / Resolución.**

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **173/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja manifestaba que no se habían cumplido las obligaciones de rendición de las cuentas de la Entidad de los ejercicios contables anteriores al 2019, todo lo cual había tenido lugar desde el año 2015.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información de esa Entidad en relación con la cuestión planteada.

En atención a dicha petición nos ha remitido informe en el que indica que no puede pronunciarse sobre las cuentas que tuvieron lugar antes de junio de 2019, por ser otras personas las que ocupaban la presidencia, secretaría y tesorería de la Junta Vecinal.

Sin perjuicio de lo anterior, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones, aún teniendo en cuenta que no era Ud. el Presidente de la Entidad en la fecha en la que debieron rendirse las cuentas de aquellos ejercicios.

Según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas ([rendiciondecuentas.es](http://rendiciondecuentas.es)) que ofrece a todos los ciudadanos información sobre las cuentas rendidas telemáticamente por las entidades locales al Tribunal de Cuentas y a los distintos órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, esa Entidad local no ha rendido al Consejo de Cuentas de Castilla y León las de los ejercicios 2016, 2017, y 2018.

Todas las entidades locales, se encuentran sometidas al régimen de contabilidad pública, entendido como obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, artículo 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y artículos 200 y 201 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

Asimismo, el artículo 208 del TRLHL establece, sin distinción, que las Entidades locales a la terminación del ejercicio presupuestario formarán y elaborarán los estados y



cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

La norma no exime de la obligación de aprobar las cuentas a las Entidades por el hecho de que haya habido un cambio en la Presidencia, cuestión distinta es que se establezcan distintas cautelas para deslindar las responsabilidades de los miembros de la Junta Vecinal saliente y entrante.

La sustitución de los miembros de la Corporación no supone la interrupción de las responsabilidades de la Entidad, si bien es necesario reflejar documentalmente la situación patrimonial y económico financiera en el momento del relevo, a fin de permitir deslindar las responsabilidades entre los cesantes y los nuevos corporativos.

A este efecto, el artículo 36.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF) establece que el Secretario y el Interventor deben tomar las medidas precisas para que el día de la constitución de la nueva Corporación se efectúe un arqueo, teniendo preparados y actualizados los justificantes de las existencias en metálico o en valores, depositados en la caja municipal y en las entidades bancarias; de la misma forma, tendrán preparada la documentación relativa al Inventario de bienes y derechos de la Corporación para su comprobación, como dispone también el artículo 33.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

En cualquier caso, a la hora de rendir la cuenta general de 2019, deberá regularizar la situación derivada de la ausencia de rendición de cuentas de los ejercicios anteriores.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**Deberá regularizar la situación de falta de aprobación de la cuenta general de la Entidad de los ejercicios anteriores a 2019, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan haber incurrido los miembros de la Junta Vecinal saliente.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López